



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2024-MPP/GM

Paita, 26 de diciembre de 2024

VISTO: La Carta N°038-2024-CS de fecha 4 de noviembre de 2024, suscrita por el representante común del Consorcio Sofía que contiene el expediente técnico de la prestación adicional N° 2 en el marco de la ejecución del Contrato N°17-2024-MPP, contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas del A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita de la provincia de Paita del departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Paita y el Consorcio Sofía, suscribieron el Contrato N°17-2024-MPP con el objeto de ejecutar la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. KEIKO SOFÍA I DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 2'458,292.84 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y dos y 84/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Conforme a las disposiciones que regulan la contratación pública, el plazo de ejecución de la citada obra inició el 3 de junio de 2024, teniendo como fecha prevista de conclusión el 1 de octubre de 2024, conforme consta en la información reportada en el Informe N°840-2024/GDUyR/MPP;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, mediante Asiento N°69 de fecha 12 de setiembre de 2024, el contratista a través de su residente anota la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra N°2 con el cual se incluya un sistema de protección para mitigar el riesgo generado por el desnivel entra la calzada y veredas a propósito de la comunicación cursada por la directora de la I.E N°1217 "Estrellita de Belén" a través del Oficio N°032-2024-UGEL-PAITA.I.E.I.N°1217-EB de fecha 11 de setiembre de 2024.

Dicha necesidad fue anotada por la supervisión de obra a través del Asiento N°86 de fecha 4 de octubre de 2024, en el cual se deja constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra a consecuencia de las consultas absueltas por la entidad comunicadas a través de la Carta N° 309-2024-SO-GDUyR/MPP, con la finalidad de cumplir con las metas previstas en el expediente técnico;

Que, mediante Carta N°055-2024/ING.CSSC de fecha 31 de octubre de 2024 tramitada ante la Entidad con Expediente N°202416376, el Consorcio Supervisor Señor Cautivo (a cargo de la supervisión) remite a la Entidad el Informe N°039-2024-JMBB/SO que contiene el informe de ratificación de necesidad de ejecutar adicional de obra N°2 para lograr la seguridad peatonal como medida para contrarrestar los desniveles existentes, debiendo incluirse las partidas 01.00 muros de contención; 02.00 rampas; 03.00 acceso y graderías; 04. Barandas metálicas; y, 5. Delineadores en estacionamiento, con sus correspondientes subpartidas;

Que, con Carta N°034-2024-CS de fecha 18 de octubre de 2024, el contratista Consorcio Sofía remite directamente a la Entidad, el expediente técnico de adicional de obra N°2 para su revisión y aprobación, definiendo la incorporación de las partidas necesarias de estricta utilidad para garantizar el funcionamiento y utilidad de la obra;

Que, mediante Carta N°330-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 31 de octubre de 2024, la Entidad a través de la Subgerencia de obras formula observaciones al expediente técnico de adicional de obra presentado, que requieren ser subsanadas por el contratista, remitiendo dicha comunicación además a la supervisión de obra para conocimiento. Las observaciones están relacionadas a la pactación de precios, el índice de precios unificados, corrección de hoja de metrados y corrección de especificaciones técnicas.

Ante ello, a través de la Carta N°038-2024-CS de fecha 4 de noviembre de 2024, el contratista alcanza a la supervisión el levantamiento de observaciones requeridas, subsanando la información. Anexa el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 2, definiendo las nuevas partidas que han surgido a consecuencia de las observaciones, determinando que el presupuesto asciende a S/ 56,869.83 (Cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve y 83/100 soles);

Que, a través de la Carta N°057-2024/ING.CSSC de fecha 8 de noviembre de 2024 tramitada ante la Entidad con Expediente N°202416697, la supervisión de obra remite la conformidad del expediente técnico de adicional de obra N°2 elaborado por el contratista. Como parte de la opinión y justificación técnica afirma que existe la necesidad de disponer la incorporación de nuevas partidas como consecuencia de la modificación del expediente técnico a propósito de las precisiones notificadas en la Carta N° 309-2024-SO-GDUyR-MPP.

En mérito de ello, a través del Informe N°372-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR de fecha 20 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Estudios y Proyectos en concordancia con lo manifestado por el proyectista a través de la Carta N°10-2024-ING.JDCH de fecha 1 de octubre de 2024, considera que la prestación adicional es necesaria pues se alinea a la solución técnica que recomendó el proyectista a propósito de la absolución de la consulta N°1.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Dicha opinión favorable es ratificada por la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de los Informes N°1195-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 2 de diciembre de 2024 y N°840-2024/GDUyR/MPP de fecha 6 de diciembre de 2024. Justifican su decisión precisando que resulta necesaria la ejecución de prestación adicional de obra N°2 con el objeto de mitigar los riesgos generados por los desniveles superiores a 0.55m. en las veredas y la calzada en la Calle Algarrobos, ocasionados por la implementación de nuevas pendientes para asegurar el drenaje pluvial en las calles Los Algarrobos y Los Cedros, situación que de no intervenir, pondría en eventual peligro a los peatones, especialmente a los alumnos, docentes y usuarios de la I.E. N°1217 "Estrellita de Belén";



Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuestario emite la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002316 que asegura el pago de la prestación adicional N°2 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. KEIKO SOFÍA I DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/56,869.83 soles, que representa el 2.31% del monto contractual;



Que, el Contrato N°17-2024-MPP cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. KEIKO SOFÍA I DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



El numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista (previa aprobación de la Entidad), para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siempre y cuando no afecten el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

A su vez, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; correspondiendo que los pagos sean aprobados por el Titular de la Entidad.



En el presente caso, se observa que, conforme a lo indicado mediante Informes N°1195-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 2 de diciembre de 2024 y N°840-2024/GDUyR/MPP de fecha 6 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, recomiendan la aprobación del Adicional de Obra N°2 refiriendo que obedece a la existencia de deficiencias en el expediente técnico, debido a las nuevas pendientes para asegurar el drenaje pluvial en las calles Los Algarrobos y Los Cedros, que originó desniveles superiores a 0.55m. en las veredas y la calzada en la Calle Algarrobos, lo que ha ocasionado una problemática para los usuarios, específicamente a los alumnos, docentes y usuarios de la I.E. N°1217 "Estrellita de Belén" conforme ha señalado la directora de dicha institución a través del Oficio N°032-2024-UGEL-PAITA.I.E.I.N°1217-EB mediante el cual requieren se instale un sistema de barandas que brinden seguridad y protección a los peatones, el cual resulta imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento de la obra además de su seguridad; por lo que su aprobación resulta indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra principal.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Asimismo, indica que el Presupuesto Adicional de Obra N°2 asciende a S/56,869.83 soles, que representa el 2.31 % respecto del monto contractual en concordancia a lo dispuesto por la norma glosada.

De lo señalado se verifica que se pretende modificar el contrato de obra con la finalidad de dar cumplimiento a las metas previstas, no afectando el equilibrio económico y financiero del contrato toda vez que el monto del adicional es menor al 15% del monto total del contrato, por lo que se adecúa a lo prescrito en las normas glosadas precedentemente;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En el presente caso, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002316 que asegura el pago de la prestación adicional N°2 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. KEIKO SOFÍA I DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/56,869.83, haciendo viable su aprobación;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo, establece que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; requiriéndose además del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Sobre el particular, a través del Asiento N°69 de fecha 12 de setiembre de 2024, el residente indica que existe la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra N°2 con el cual se incluya un sistema de protección (barandas) para mitigar el riesgo generado por el desnivel entra la calzada y veredas que ha sido detectado además por la directora de la I.E N°1217 "Estrellita de Belén" a través del Oficio N°032-2024-UGEL-PAITA.I.E.I.N°1217-EB.

Para tal efecto, recomienda se incluyan las partidas 01.00 muros de contención; 02.00 rampas; 03.00 acceso y graderías; 04. Barandas metálicas; 5. Delineadores en estacionamiento, que servirán para brindar la protección a los peatones circulantes en el área materia de influencia.

Además, el supervisor cumplió con ratificar la necesidad de prestación adicional de obra N°2 expuesta por el contratista, conforme se aprecia del Asiento N°86 de fecha 4 de octubre de 2024 y de la Carta N°055-2024/ING.CSSC de fecha 31 de octubre de 2024;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Asimismo, el numeral 205.5 precisa que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

El contratista a través de la Carta N°034-2024-CS de fecha 18 de octubre de 2024, presentó el expediente técnico de Adicional de Obra N° 2 para su revisión y aprobación, el mismo que fue observado por la Entidad a través de la Carta N°330-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 31 de octubre de 2024, requiriendo su subsanación.

Sin embargo, el contratista ha subsanado las observaciones planteadas, a través de la Carta N°038-2024-CS de fecha 4 de noviembre de 2024, contando con la conformidad de la supervisión con Carta N°057-2024/ING.CSSC de fecha 8 de noviembre de 2024, conforme a la normativa detallada precedentemente;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo; precisándose en el numeral 205.7 del mencionado artículo del Reglamento, que para la aprobación de la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.

Al respecto, a través del Informe N°372-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR de fecha 20 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Estudios y proyectos ha emitido opinión favorable, validando que la solución técnica para la ejecución de la prestación adicional permitirá garantizar condiciones seguridad y funcionalidad de la obra.

Del mismo modo, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de los Informes N°1195-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 2 de diciembre de 2024 y N°840-2024/GDUyR/MPP de fecha 6 de diciembre de 2024, analizan el expediente técnico de adicional de obra, coincidiendo con lo manifestado por el contratista y supervisor de obra, precisando que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación, la cual es indispensable y necesaria para alcanzar las metas del contrato, recomendando proceder con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 2 por un monto de S/56,869.83, cuyo adicional tiene una incidencia del 2.31% del monto contractual.

El procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de un contrato de obra está previsto en el artículo 205° del Reglamento. De la interpretación de la disposición legal y sus normas reglamentarias se advierte que se trata de un acto potestativo que exclusivamente corresponde al Estado. Al respecto, es importante indicar que en la Opinión N° 34-2023-DTN se ha precisado que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

En este caso, la entidad ha determinado la existencia de un defecto técnico cuya subsanación es necesaria mediante la incorporación de nuevos elementos contractuales que permita instalar un sistema de protección a través de graderías y rampas, que permitirán la implementación del pronunciamiento técnico a consecuencia de la consulta N° 3 relacionadas a los desniveles existentes en las calles Los Algarrobos y Los Cedros en las progresivas proyectadas;



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, de lo señalado, se verifica que obran informes favorables del supervisor de obra, Subgerencia de Proyectos, Subgerencia de Obras, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su aprobación, así como la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002316 por el monto de S/56,869.83 que asegura el pago de la prestación adicional; por lo que se ha cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose determinado que las prestaciones incorporadas en el expediente técnico del adicional son necesarias para cumplir con la finalidad del contrato y verificar funcionalidad a la obra.

En tal sentido, corresponde a la Entidad aprobar la prestación adicional de obra N° 2 por un monto de S/ 56,869.83, debido a deficiencias en el expediente técnico, generando la necesidad de mitigar riesgos por desniveles superiores a 0.55m. en las veredas y la calzada en la Calle Algarrobos y Los Cedros por la implementación de nuevas pendientes, ocasionando la necesidad de ejecutar partidas de muros de contención, rampas, acceso y graderías con sus consiguientes subpartidas.

Que, a través del Informe N° 534-2024-MPP/GAJ de fecha 26 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 2 en el marco del Contrato N°17-2024-MPP de fecha 8 de mayo de 2024, cuyo objeto es la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. KEIKO SOFÍA I DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/56,869.83 (Cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve y 83/100 soles), que representa el 2.31% del monto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 205° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias

Que, en ese sentido, estando a la justificación efectuada por el contratista y la opinión técnica de la inspección y supervisión de la obra, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 del Contrato N°17-2024-MPP de fecha 8 de mayo de 2024, cuyo objeto es la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. KEIKO SOFÍA I DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 56,869.83 (Cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve y 83/100 soles), que representa el 2.31% del monto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas requiera al Consorcio Sofía, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento conforme a la prestación adicional aprobada, de conformidad con lo prescrito en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Sofía, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

2023 MARILEA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"